



CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEANDANTE: ROSA MARIA POTES MAZZENET
ALIMENTARIOS: YAMIL SBOBIER, KAROLAYN Y KEVIN STHIT ROMERO POTES
DEMANDADO: PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al despacho el proceso de exoneración de alimentos de la referencia en el cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Malambo, julio 10 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el despacho que el proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por la señora **ROSA MARIA POTES MAZZENET**, en favor de sus hijos **YAMIL SBOBIER, KAROLAYN Y KEVIN STHIN ROMERO POTES**, en la cual fue admitido mediante de auto de fecha 28 de junio de 2007, en el cual se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, se ordena la notificación personal al demandado **PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ** identificado con la C.C. No. 72.146.596, se prohíbe salir del país a fin de garantizar los alimentos debidos por ley, a fin de determinar la capacidad económica del demandado se oficia al pagador General de la Policía Nacional, para que certifique si era empleado de la institución, y se tiene a la defensora de Familia adscrita a este despacho como parte del proceso y se reconoce personería jurídica al apoderado de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que las jóvenes **YAMIL SBOBIER, KAROLAYN Y KEVIN STHIN ROMERO POTES**, quienes son los alimentarios en el proceso de la referencia, ya cuenta con la mayoría de edad ante tal circunstancia, que la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias, ahora bien, dentro del expediente no obra certificado de estudio, pero no es menos cierto que revisados los registros civiles de nacimiento el joven **YAMIL SBOBIER ROMERO POTES** actualmente tiene 33 años de edad, **KAROLAYN ROMERO POTES** y **KEVIN STHIN ROMERO POTES** actualmente tienen 29 años de edad.

DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, **en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.** Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de



manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PADRES DE FAMILIA NO PUEDE TORNARSE INDEFINIDA

La Corte Constitucional indicó que la obligación alimentaria que tienen los padres con sus hijos estudiantes **mayores de 25 años** concluye cuando terminan sus estudios.

Sin embargo, el operador judicial debe analizar las circunstancias especiales del caso, para que ese beneficio no se torne indefinido por la desidia de los hijos, advirtió.

La Corte recordó que **la jurisprudencia estableció la edad de 25 años como término razonable para formarse en una profesión u oficio y obtener independencia económica.**

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad " es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”.

Es por todo lo anteriormente esbozado, se hace necesario levantar la medida cautelar respecto al alimentaria de los jóvenes **YAMIL SOBIER ROMERO POTES** actualmente tiene 33 años de edad, **KAROLAYN ROMERO POTES** y **KEVIN STHIN ROMERO POTES** actualmente tienen 29 años de edad respectivamente.

Por lo que debemos exonerar al demandado **PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ** identificado con la C.C. No. 72.146.596, de suministrar alimentos a los jóvenes **YAMIL SOBIER ROMERO POTES** actualmente tiene 33 años de edad, **KAROLAYN ROMERO POTES** y **KEVIN STHIN ROMERO POTES** actualmente tienen 29 años de edad, por haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con la parte motiva.



Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar al demandado **PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ** identificado con la C.C. No. 72.146.596, de suministrar alimentos a los jóvenes **YAMIL SOBIER ROMERO POTES** actualmente tiene 33 años de edad, **KAROLAYN ROMERO POTES** y **KEVIN STHIN ROMERO POTES** actualmente tienen 29 años de edad, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Decrétese el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae en contra el demandado **PEDRO MANUEL ROMERO PEREZ** identificado con la C.C. No. 72.146.596, de suministrar alimentos a los jóvenes **YAMIL SOBIER ROMERO POTES**, **KAROLAYN ROMERO POTES** y **KEVIN STHIN ROMERO POTES**, de conformidad con la parte motiva, por haber adquirido la mayoría de edad.

TERCERO: Oficiése en tal sentido al pagador.

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #087
HOY 30 DE MAYO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b046779349ea598df13f4e1f0d4473af8d61b9038688d6e61e062f6a8cd1763**

Documento generado en 10/07/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>